



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 070-2020-SENAMHI/PREJ

Lima, 02 de octubre de 2020

### VISTO:

El Memorando N° D000279-2020-SENAMHI-OA de fecha 2 de octubre de 2020, de la Oficina de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, la normativa aplicable es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, los numerales 208.1 y 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen lo siguiente: *“208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo (...). 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.”;*

Que, con fecha 21 de febrero del 2020, se suscribe el Contrato N° 014-2020-SENAMHI, con la empresa GRUPO MARREROS SAC, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Chilete”, por un monto ascendente a S/ 34, 404.13, y un plazo de ejecución de las prestaciones de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley en mención;

Que, con fecha 13 de febrero de 2020, se suscribió la Orden de Servicio N° 0000333-2020 con el proveedor Sixto Gonzalo Salazar Ahumada, por el servicio de Supervisión de la ejecución de la Obra “Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Chilete”;

Que, con fecha 4 de marzo del 2020, se realizó la entrega de terreno al contratista GRUPO MARREROS SAC, para la ejecución de la obra en mención, conforme consta en el Acta respectiva;

Que, sin embargo, en atención a la declaratoria del estado de emergencia por COVID 19, se paralizó la ejecución de la obra en mención a partir del 16 de marzo de 2020. No obstante, mediante Oficio N° D000122-2020-SENAMHI-OA del 6 de julio de 2020, la Oficina de Administración dispuso la reanudación de la obra a partir del 10 de julio de 2020 y se otorgó una ampliación excepcional de plazo de ejecución;

Que, con Carta N° 003-2020-GM/CHILETE, de fecha 4 de agosto del 2020, el contratista solicita la recepción de obra, anotando la culminación de obra en esa fecha en el asiento 17 del cuaderno de obra;

Que, mediante Oficio N° D000158-2020-SENAMHI-UA, de fecha 27 de agosto del 2020, se solicita al contratista la ejecución de partidas de obra pendientes, de acuerdo con lo informado por la supervisión;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Administración señala que el supervisor de la obra, con fecha 29 de setiembre de 2020, adjuntó el certificado de conformidad de obra y, con Informe s/n de fecha 30 de setiembre de 2020, presentó el informe final de obra, completando la información indicada en el certificado de conformidad, al indicar el cumplimiento del 100% de las partidas que componen el expediente técnico, precisando que verificaron la culminación de la obra el 25 de setiembre del 2020;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente conformando el Comité de Recepción de la Obra en mención;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificatorias; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conformar el Comité de Recepción de la Obra “Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Chilete”, por las consideraciones expuestas, que estará integrado de la siguiente manera:

- Arq. **FLOR NOEMÍ QUIÑONES TORRES**, en representación de la Entidad, quien lo preside.
- Ing. **RUBÉN OMAR ORTIZ VÁSQUEZ**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **HERRY JUNIOR QUISPEALAYA CHUQUICHAICO**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **SIXTO GONZALO SALAZAR AHUMADA**, supervisor de la Obra, en calidad de asesor.

**Artículo Segundo.-** Los integrantes del Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo precedente, cumplirán las funciones con estricta sujeción a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al supervisor de obra, y a los miembros que conforman el Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**KEN TAKAHASHI GUEVARA**  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI